

REPRESENTACION FISCAL

en la causa seguida contra Doña Josefa Alfonso por haber asesinado y descuartizado á su consorte D. Anselmo Muñoz, vecino del partido del Mariel, la noche del veinte de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho, la cual ha sido condenada por la Real Audiencia del distrito á la pena ordinaria de horca, que se ejecutó la mañana del dia 30 de Setiembre de 1830, en la de garrote.

LAICENCIADO D. Carlos Francisco de Mola, Abogado de la Real Audiencia del distrito y Promotor Fiscal nombrado en esta célebre causa, seguida de oficio sobre averiguar el autor del homicidio perpetrado en la persona de D. Anselmo Muñoz, vecino del partido del Mariel, del modo que sea mas conforme á derecho digo: que por el vistos de diez y ocho de diciembre del año próesimo pasado, se me han mandado entregar estos autos, para que con el carácter de Promotor Fiscal, represente en ellos lo que tenga por conveniente segun su estado; y reduciéndolo á efecto, se ha de servir la justificacion de V. E. condenar en definitiva á Doña Josefa Alfonso, legitima consorte del referido Muñoz, á la pena á que se ha hecho acreedora por el crimen de que aparece convencida; pues asi lo ecsije la recta administracion de justicia, mérito de autos, y siguientes razones de hecho y de derecho, que paso á recomendar.

Confieso, Señor Escelentísimo, que cuando se me hizo saber el auto que llevo relacionado, tuve intenciones de haberme escusado por lo muy odiosas que me son en mi profesion de Abogado las causas de la naturaleza de la presente; pero habiéndome acordado de que apenas habrá dos meses que oí decir públicamente, no á una, sino á muchas personas llenas de admiracion cuando se supo en esta Capital el trágico fin del desgraciado D. Anselmo Muñoz, que á su muger la Alfonso á quien todos marcaban como la autora de su muerte, no se le impondría el castigo correspondiente á su delito; he querido hacer ostentacion ya que he merecido la confianza

de V. E. en el nombramiento que me ha hecho de que con la imparcialidad que es debida, sé perseguir el crimen, acusar al delincuente y pedir en nombre de la ley y en satisfaccion de la vindicta pública ofendida, se le aplique la pena á que se ha hecho acreedor.

Partiendo pues de este principio, he examinado el proceso con la atencion y escrupulosidad que requiere un asunto de tanta gravedad y trascendencia, y si mi corazon se ha compadecido sobremanera al considerar el destino fatal y deplorable de Doña Josefa Alfonso, no ménos me he llenado de espanto y horror, cuando contemplo que esta infiel esposa perpetró en la persona de su infortunado marido, uno de los asesinatos mas horrosos que puede presentarse á los ojos de los hombres.

Lo que se ha obrado hasta la fecha con un tino y pericia singular, comprueba hasta la evidencia que ella fué la que bárbara é inicuamente le privó de su existencia la noche del veinte de octubre del año próesimo pasado, y que despues de haber empapado sus homicidas manos en aquella sangre inocente, dividido su inanimado cuerpo en dos pedazos, y metidolo todo dentro de una tina, buscó al siguiente dia en el vecindario personas que la amparasen, y ayudasen á botar los restos del que poco ántes habia sido su compañero.

En vano ha pretendido disculparse y negar su maldad y felonía con la serenidad que acostumbran las almas fieras, porque sus mentiras, sus implicancias, y la imposibilidad de que pudieran suceder muchas de las cosas que refiere, en vez de favorecerle en algo, le han descubierto vergonzosamente y han servido para hacerle cargos, y reconvenciones que no ha podido absolver.

Puesta en prision por el Capitan del partido del Mariel el dia veinte y uno del mes que llevo citado, á consecuencia de la denuncia que le hizo el pardo José Arteaga, sobre habersele aparecido en su casa la misma Alfonso, suplicándole que por Dios la amparase y le ayudasen á botar en el silencio de la noche el cadáver de su marido, á quien habia asesinado, y preguntádosele por el mismo pedáneo en la instructiva de la plana cuatro,

donde estaba el referido su marido, contestó que el cadáver de éste se hallaba metido dentro de una tina en el rincón de un cuarto, y que su muerte había acontecido, porque habiéndose querido unir á ella carnalmente como á media noche, le había reconvenido, como tenía ánimo para aquella solicitud, cuando aquel día la había injuriado gravemente de palabras, en cuyas circunstancias sacó un cuchillo para darle, y que habiendo ella gritado, no hay quien me favorezca, se entró entónces un hombre delgado por la ventana, el cual cogió dicho cuchillo que se hallaba en el suelo, y habiendo preguntado, qué hay aquí, y ella contestándole que su marido la quería matar, le había respondido, pues ahora verás como yo lo mato á él, lo que ejecutó, disfrutándola en seguidas, y marchándose por la misma ventana, luego que trozó el cuerpo de aquel en dos mitades.

Cualesquiera que por un momento fije su consideración en los términos en que está concebida esta estrafalaria, desenvuelta, y mal compaginada declaración, por precisión convendrá en que toda ella es un tejido de mentiras y suposiciones, con las cuales creyó la criminal ocultar su alevosía, y libertarse de la pena á que está sujeta, y si después dirige la vista á la que también tiene ministrada desde fojas 27 hasta la 35, ya entónces no le quedará la menor duda de que ella sola ejecutó el atroz delito que imputa al supuesto hombre desconocido.

En la referida su primera declaración instructiva dice, como hemos visto, que el tal hombre desconocido luego que entró por la ventana cogió el cuchillo que se hallaba en el suelo, y que con él ejecutó el asesinato de su marido; y en la citada de fojas 27 asegura que cuando aquel se introdujo por la referida ventana le atacó con un machete que llevaba, y que después de haber encendido luz fué que se encontró con el cuchillo, el cual le sirvió para descuartizarlo. En aquella espuso también que de un manotón que le dió á Muñoz cuando le hizo la amenaza de que le daría, le tumbó de la mano el mencionado cuchillo, dando á entender con esto que estaban juntos en un mismo paraje, y después respondiendo á

la pregunta que se le hizo á fojas 28 dice, que cuando el citado Muñoz le propuso dormir con ella, estaban acostados cada cual en su cama, lo mismo que cuando el hombre entró por la ventana.

No crea V. E. que son estas las únicas implicancias groseras, que forman parte de la completa convicción de esta inicua muger, lo es tambien, la de haber dicho en una de sus declaraciones que luego que el desconocido entró por la ventana, preguntó qué hay aquí, y que habiéndole ella respondido que su marido la quería matar, le repuso; pues ahora verás como yo lo mato á él, lo que ejecutó; y en la otra, que cuando el mismo hombre se introdujo por aquel paraje, le acometió al dicho su marido con tal violencia que no le dió tiempo para defenderse ni para gritar.

Preguntada á fojas 6, si la ventana por donde se coló el hombre matador, no tenía llave, ni seguridad para cerrarse, contestó; que no tenía aldabas, y por el reconocimiento que se practicó por el Capitan del partido á fojas 7 vuelta, se encontró que dichas ventanas tenían sus correspondientes aldabas que ofrecían bastante seguridad. Interrogada del mismo modo, sobre quien ejecutó la operacion de fregar el suelo de su casa, untarle ceniza y recoger la sangre de su marido en una cazuela, respondió; que todo lo hizo el hombre desconocido, despues de haber asegurado ántes como hemos observado, que éste luego que durmió con ella y trozó el cuerpo de aquel en dos pedazos, se habia retirado por la misma ventana por donde entró.

Asi es que tan punibles y remarcables contradicciones y el haber espuesto á fojas 33, que el cuchillo que sirvió para descuartizar á su marido lo habia echado el hombre desconocido dentro de la tina junto con el cuerpo trozado, cuando ya ántes habia asegurado que se lo llevó, son las que han servido de base y fundamento como he asentado ántes para habersele hecho los cargos y reconvencciones estampadas desde fojas 69 hasta la 77.

Están por lo tanto obrando juridicamente en su contra, así como el haberse hallado en su casa el cadáver de

D. Anselmo Muñoz hecho dos pedazos, y metido dentro de la tina, sin que ninguna otra persona hubiese dormido en ella la noche del veinte de octubre, como lo confiesa la misma Alfonso: el haberle suplicado al siguiente dia al pardo José Arteaga y á su muger Dolores Gonzalez, como lo declaran éstos á fojas 2 vuelta y 8, que por Dios la amparasen, proporcionandole unos negros que le ayudasen á botar en el silencio de la noche los trozos del cuerpo de su marido, á quien habia asesinado la anterior; el no haber sido posible la introduccion del hombre desconocido á media noche por una ventana que ofrecía seguridades, sin que aquel lo hubiese sentido y puéstose en defensa como era muy natural, toda la vez que se hallaba á obscuras, despierto, y con una arma en las manos; el habersele encontrado del mismo modo, la sábana, túnico, y camison que tenía puestos la noche del suceso manchados en sangre; el haberla desmentido el pardo Manuel de Soto, el mismo que dice en su declaracion de fojas 13, ser falso que él hubiese tenido noticias del disgusto que dice la Alfonso tuvo con su marido la mañana del veinte de octubre; lo declarado por el mismo pardo Manuel de Soto, y el negro congo nombrado Juan, sobre haberles manifestado la propia, la citada mañana, que D. Anselmo Muñoz habia ido á una diligencia lejos y á caballo; el habersele hallado tambien en su habitacion una cazuela llena de sangre, el suelo fregado y untado de ceniza; y por último el descaro con que sostiene á fojas 70, que al tiempo de llegar á la casa del pardo José Arteaga se encontró con el Capitan del partido, el mismo que la puso presa por haberle referido lo que habia sucedido en razon de haberle preguntado la causa por que lloraba, cuando su captura se dispuso en el auto de proceder á consecuencia de la denuncia hecha por el dicho pardo; y formando tan singulares hechos, y reagravantes circunstancias, la clara y plena prueba que requiere la ley del Reino para la imposicion de la pena ordinaria de muerte; es indispensable se le aplique á esta homicida con todo el rigor que corresponde para que sirva de un público escarmiento.

No se me diga en su favor que todavía no se ha dado ejemplar de que en esta Capital se haya ajusticiado una muger, porque cuando he representado á la vindicta pública, jamás he pedido su desagravio con arreglo á fazañas ni ejemplares como me está prohibido, y si con arreglo á la ley de la Nacion.

La segunda del títº 8, Part.^a 3.^a— dice terminantemente, *que todo hombre ó muger que matase á otro, muera por éllo*, y estando averiguado de un modo inequívocable, que Doña Josefa Alfonso fué la asesina feroz de su pobre consorte D. Anselmo Muñoz, es forzoso el darle por lo mismo á tan sábio precepto su puntual y debido cumplimiento.

En tan clara y específica disposicion del Lejislador, no solo me fundo Señor Escelentísimo para pedir la imposicion de la pena que llevo reclamada, sino tambien en lo que ordena la ley 16, títº 21 libº 12 de la Novísima Recopilacion. Ella previene que *siempre que se hallase muerto ó herido en alguna casa y no se supiere quien lo mató, el morador de élla sea tenido de responder de dicha muerte, á menos que no compruebe lo contrario*. D. Anselmo Muñoz fué hallado muerto y descuartizado la mañana del veinte y uno de octubre en la propia casa donde habitaba con su consorte, y no habiendo ésta justificado su inculpabilidad, sino que al contrario, de autos aparece convencida de aquel asesinato, tanto con la plena prueba que dejo referida, como por la semi-plena de haberle confesado su delito al pardo José Arteaga y á su muger Dolores Gonzalez, debe por lo mismo responder de aquella muerte de la manera que dispone la citada ley de Partida.

En hora buena que todos compadezcamos á esta infeliz, como nos lo manda la misma naturaleza por el desacierto en que ha incurrido; pero yo debo observar que á V. E. y á mí en el caso en que nos hallamos, nos manda la ley imperiosamente el que desoigamos esa voz de la naturaleza, y solo tratemos de cumplir ciegamente sus preceptos soberanos.

Olvidada Doña Josefa Alfonso de que era madre y esposa, proyectó el plan mas inicuo, atroz y criminal que

puede verse , ya por el disgusto que ella misma confiesa tuvo con su marido la mañana del veinte de octubre , ó bien por venganza de la acusacion de adulterio que éste le hizo, y queja que le dió al Capitan del partido del Mariel, de que ella lo habia amenazado de que lo matarían, segun todo consta de las diligencias que se han agregado á estos autos , y que se obraron dos meses ántes del desgraciado suceso: y sin detenerse en la iniquidad que iba á cometer, en el agravio que le hacía á la vindicta pública , ni en la facilidad con que podría ser descubierta, lo puso en obra asesinandolo la noche de aquel mismo dia, encenagandose en su sangre, y metiendo en fin su cadáver trozado en dos pedazos dentro de una tina.

Me estremezco, Señor , cuando siquiera idealmente me transporto á aquel lugar de horror y de desolacion. ; Una débil muger en el silencio de la noche y rodeada de sus hijos, asesinando á su marido , recogiendo la sangre en una cazuela, fregando el suelo, y proyectando los medios de no ser descubierta ! es el hecho mas animoso y feroz que puede acontecer aun en aquellos pueblos mas bárbaros y sanguinarios.

Al principio de la actuacion hubo bastante motivo para creerse complicidad en el pardo Tiburcio Mieles, por el mérito que brindan las diligencias de fojas 39; pero él se ha descargado completamente y ministrado una coartada brillante , y miéntras que en lo adelante no se descubra alguna cosa en su contra, ni yo puedo acusarle criminalmente , ni tampoco pedir se le imponga ninguna pena determinada.

La sangre vertida y derramada de D. Anselmo Muñoz clama y pide venganza únicamente contra su fementida é inhumana consorte; ella sola es la que aparece culpable de su desgraciada muerte, y por lo mismo la suya debe satisfacerle, no menos que á la sociedad á quien altamente ha ofendido y ultrajado con un hecho tan horrendo y escandaloso, y quien por tal razon resiste ya en lo adelante conservar mas en su seno un miembro tan corrompido capaz de infestar al mundo entero.

Su cabeza en un público cadalso será bastante para

servir de escarmiento y contencion á las estraviadas esposas que agitadas por pasiones violentas y desenfrenadas, no aspiran á otra cosa que á verse libres de aquel que eligieron por compañero y con quien espontáneamente se unieron por médio de vínculos y lazos indisolubles. Si así no se ejecuta, Señor, y se cumple la Ley sábia que nos rige, yo estoy cierto no habrá en lo adelante seguridad individual en los infortunados maridos que por su desgracia eligieron por compañera á una acérrima enemiga que le aborrece de muerte; pues con facilidad serán el pasto donde éstas cebarán y saciarán sus furias sanguinarias, bien ciertas de que quedarán impunes y sin aquel castigo correspondiente. Por todo lo cual es que acuso á Doña Josefa Alfonso, grave, civil y criminalmente y concluyo:

—Suplicando á V. E. se sirva, habiendo por cumplido con lo que se me previno en el pronunciamiento de diez y ocho de diciembre del año prócsimo pasado y con el mérito que resulta de autos, condenar por su sentencia definitiva á la pena de último suplicio, á la citada Doña Josefa Alfonso por el crimen que ha cometido, y de que aparece convencida; pues así lo ecsije la pronta y recta administracion de justicia, que es la que pido con el juramento en derecho necesario.

Ldo. Carlos Francisco de Mola.

(Con superior permiso.)